



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-03785295- -NEU-DESP#MERN - MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 4°, 5° y 6° DEL DECRETO DECTO-2026-178-E-NEU-GPN

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-03785295- -NEU-DESP#MERN del registro del Ministerio de Energía y el Decreto DECTO-2026-178-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se tramitó la contratación por vía de excepción de las empresas YPF GAS S.A. e Hidrocarburos del Neuquén S.A. (HIDENESA), para la adquisición, transporte y distribución de garrafas de Gas Licuado de Petróleo envasado (GLP) correspondientes al período enero-febrero 2026, para asegurar ese suministro en forma regular, confiable y económica a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes;

Que la contratación fue aprobada por Decreto DECTO-2026-178-E-NEUGPN, en cuyos Artículos 4°, 5°, 6° se consignó la intervención del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que señor el titular de la Secretaría del Interior dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete, solicitó mediante documento IF-2026-00475311-NEU-SINT#MJG las readecuaciones pertinentes;

Que en consecuencia, atento a la organización administrativa vigente establecida por Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y a fin de adecuar el acto a la actualidad funcional, resulta oportuno y conveniente suprimir la intervención del Ministerio de Jefatura de Gabinete prevista en los Artículos 4°, 5° y 6° del Decreto DECTO-2026-178-E-NEU-GPN, manteniendo la de los Ministerios de Energía y Trabajo y Desarrollo Humano;

Que el presente se encuadra en el Artículo 83° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, que establece: *“Revocación. Denominase revocación a la declaración unilateral de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad. La revocación puede ser total o parcial, con o sin sustitución del acto extinguido.”*;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía, de conformidad al Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Artículo 4° del Decreto DECTO-2026-178-E-NEU-GPN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 4°:** AUTORIZÁSE a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Energía a emitir las órdenes de compra correspondientes y al pago de las cantidades efectivamente entregadas, previa certificación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, con la intervención de la Subsecretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Energía.”*

Artículo 2°: MODIFÍCASE el Artículo 5° del Decreto DECTO-2026-178-E-NEU-GPN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 5°:** INSTRÚYASE al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano a instrumentar la distribución de las garrafas de diez (10) kilogramos de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en el marco de las políticas sociales que lleva adelante el Gobierno de la Provincia a través de dicho organismo.”*

Artículo 3°: MODIFÍCASE el Artículo 6° del Decreto DECTO-2026-178-E-NEU-GPN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 6°:** FACÚLTASE al señor titular del Ministerio de Energía y al señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano en forma conjunta a autorizar y aprobar la contratación en los términos del Artículo 64°, Inciso 2), Apartados a) y c) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, con excepción de lo normado en el Artículo 3° y en concordancia con el Artículo 75°, ambos del Reglamento de Contrataciones, para la adquisición, transporte y distribución de garrafas de diez (10) kilogramos de Gas Licuado de Petróleo envasado (GLP) hasta el límite de ciento noventa y siete mil seiscientos ochenta (197.680) garrafas para el Ejercicio 2026, por razones de celeridad, eficiencia y oportunidad, en virtud del interés público comprometido.”*

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía, por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Humano, y por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

